

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO
CAMPUS GUANAJUATO



INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL SOBRE
DERECHOS PROCESALES DE LAS PERSONAS SORDAS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRA EN
DERECHOS HUMANOS

PRESENTA:

FERNANDA ISABEL FLORES GARCÍA

ASESORA:

DRA. SUSANA MARTÍNEZ NAVA

GUANAJUATO, GUANAJUATO

FEBRERO, 2022

ÍNDICE	
INTRODUCCIÓN	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO	4
MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO APLICABLE	9
NORMATIVA INTERNACIONAL	9
RESOLUCIONES Y OPINIONES CONSULTIVAS	17
APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN OTROS PAÍSES	20
NORMATIVA MEXICANA	23
RESOLUCIÓN DEL CASO.....	33
CONCLUSIONES.....	34
BIBLIOGRAFÍA	39

INTRODUCCIÓN

La sordera es la incapacidad total o parcial para escuchar sonidos en uno o ambos oídos. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud define a la pérdida de audición y sordera a “alguien que no es capaz de oír tan bien como una persona cuyo sentido del oído es normal”, existen diferentes causas para el origen de la sordera, la cual puede ser adquirida a cualquier edad, por ejemplo, enfermedades infecciosas en la niñez, otitis crónica, traumatismos o exposición a ruidos elevados, así también se puntualiza que como consecuencia se genera una insuficiencia en lo que respecta al habla, su aproximación a la comunicación oral se ve menoscabada.

Para que una sociedad funcione como tal, es necesaria la interacción social, esto es “cuando una unidad de acción producida por un sujeto A actúa como estímulo de una unidad de respuesta en otro sujeto, B, y viceversa”¹, es así como los fines y objetivos del ser humano no pueden ser logrados sin la cooperación entre los mismos², la interacción social aparece como un proceso de comunicación en primer momento³.

El ser humano por naturaleza se inclina a estar acompañado y explicar todo lo que ocurre a su alrededor (e incluso en su interior) así surge la necesidad de relacionarse, haciendo posible la interacción y conocimiento que brinda la comunicación⁴. La comunicación se forma por principio básico con una lengua y toda lengua es un código constituido por un sistema de signos, utilizados para producir mensajes⁵. De acuerdo a la Real Academia Española, lenguaje es la facultad del ser humano de expresarse y comunicarse con los demás a través del sonido articulado o de otros sistemas de signos⁶, tales como expresiones básicas

¹ Marc, Edmond, Picard, Dominique (1992) Interacción social, cultura, instituciones y comunicación. 1° edición. España. Ediciones Paidós pp. 14

² Berlo, David K. (1996) El proceso de la comunicación, 18° ed. Argentina, El Ateneo p. 78

³ Marc, Edmond, Picard, Dominique (1992) Interacción social, cultura, instituciones y comunicación. 1° edición. España. Ediciones Paidós pp. 19

⁴ De la lengua a la expresión Oral y escrita 1. Sonia González García. Grupo Editorial Éxodo. 2da edición. 2016. CD de México. p 20

⁵ Ávila, Raúl (1997) La lengua y los habitantes. 5° edición, Trillas. México. p. 49

⁶ (<https://dle.rae.es/lenguaje> consultado el 10 de julio 2020)

universales, siendo que una persona es capaz de utilizar su rostro, manos y movimientos corporales para generar mensajes y transmitir emociones⁷, siendo entonces el lenguaje corporal es un producto de la evolución⁸.

De lo anterior, se encuentra, aunado a la comunicación y el lenguaje, se encuentra la lengua de señas, definiéndose de la siguiente manera “lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística. Forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral⁹”.

De lo previo se toma que entonces toda persona sorda es aquella que cuenta con una discapacidad auditiva, o bien, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, fracción VI, en donde se hace mención de la Comunidad de Sordos, tema que se tratará ulteriormente, pero para el presente caso y para la definición de que se está tratando, hace referencia a “todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral¹⁰. Si bien se trata de que se aprenda la Lengua de Señas Mexicana, hay un porcentaje que no tiene acceso a la educación correspondiente, de ahí que deriva la clasificación de las personas sordas en hablantes, señantes y semilingües¹¹.

Es así que, en situaciones de orden jurídico se tiene un obstáculo para la comunicación, sin embargo, para dichas ocasiones se tiene especificado en ciertos ordenamientos que se tiene que contar con la ayuda de un intérprete a fin de que la parte que lo requiera pueda comprender lo que se está llevando a cabo, así como

⁷ Davis, Flora (2000) La comunicación no verbal, 3° edición, Alianza Editorial, España. P. 70

⁸ Magnani, Esteban (2008) Historia de la comunicación. 1° edición. Editorial Capital intelectual. Argentina p. 20

⁹ Consultado en línea en http://www.semar.gob.mx/derechos_humanos/glosario_terminos_discapacidad.pdf

¹⁰ Consultado en línea en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

¹¹ Señante: Persona cuya principal forma de comunicarse es la lengua de señas.

Hablante: Persona que ha crecido comunicándose con una lengua oral, pero en algún momento quedó sorda.

Semilingüe: Personas que no han desarrollado de manera completa ninguna lengua, no posee lengua oral y no tiene acceso a lengua de señas.

también el uso de todos los medios posibles y a los que se tenga acceso para el mismo objetivo.

Siendo que la justicia penal privilegia la reparación del daño a las víctimas, refuerza el debido proceso, fortalece la presunción de inocencia y propicia la reconstrucción del tejido social¹² es como se busca la igualdad procesal y la no discriminación, ya que cualquier persona puede encontrarse en un procedimiento jurídico de cualquier orden, en este caso se pretende hacer mención de una situación en materia penal, donde las partes buscan conseguir la equidad, además de que la parte juzgadora debe tener un criterio objetivo y no menoscabar los derechos humanos ante la presencia de una víctima y un imputado que se encuentran dentro de un grupo vulnerable.

¹² Consultado en línea:

<https://www.gob.mx/justiciapenal#:~:text=El%20Sistema%20de%20Justicia%20Penal,la%20reconstrucci%C3%B3n%20del%20tejido%20social.>

PLANTEAMIENTO DEL CASO

El día de la posada en el mes de diciembre del año 2017, aproximadamente a la 01:30 horas, José Martín, quien es una persona sorda y además labora en la empresa GETRAG, él iba en el transporte laboral y se sentó con Beatriz Alejandra Olmos Delgado quien también es una persona sorda, ella no quería que se sentara ahí y le dijo que tomara otro asiento, pero José Martín le dijo que no, que él se iba a sentar en ese asiento, por lo que ella se recorrió a la derecha. Cuando están los dos en el asiento, ella puso su bolsa de regalo entre los dos, apagan las luces del camión y José Martín le mete la mano entre sus piernas, esto puede hacerlo ya que Beatriz traía un vestido negro corto, ella se puso tensa y nerviosa, no sabía qué hacer, él le metió un dedo, hizo su ropa interior a un lado y le metió los dedos a la vagina, a ella le dolió mucho y apretó las piernas para que no lo hiciera, él metía y sacaba los dedos, ella apretaba más las piernas, y él le decía que no apretara las piernas, con señas le dijo que no dijera nada, ella no dijo nada. Prenden las luces del camión y una persona le pregunta a Beatriz donde vivía, ahí es cuando ella aprovecha y se cambia a otro lugar.

Además del anterior, existen también otros hechos, el 11 de junio de 2018, como a las 16:00 horas, José Martín y Beatriz iban en el transporte y con señas le dijo a Beatriz que fueran a tener sexo, que él traía llaves de su casa, eso se lo repitió 5 veces, a lo que ella le decía que no.

El día 17 de julio de 2018, estaban en el salón de la empresa GETRAG, donde trabaja José Martín, a las 14:30 horas se encontraba en un curso de capacitación, Beatriz les enseñaba el abecedario de señas a sus compañeros de trabajo y, cuando llegó a la letra H, José Martín le dice a Beatriz que fueran al hotel haciéndole la seña, ella lo ignoró.

El 19 de julio de 2018, eran las 9:00 horas, Beatriz estaba en el área de trabajo de la empresa y José Martín se paró detrás de Beatriz, recargado en un barandal, con las piernas entreabiertas para no dejar salir a Beatriz y con señas le dijo "tú y yo",

después de eso, se encontraban regresando todas las personas a su línea de trabajo.

El primero de los hechos narrados, de acuerdo a la fiscal, encuadra en el delito de violación en el artículo 180 con relación al artículo 182 del Código Penal vigente para el estado de Guanajuato, mientras que, los últimos eventos narrados encuadran, de acuerdo a la teoría de la fiscal, en otro delito que la ley llama acoso sexual, esto en relación al artículo 187-a del Código Penal vigente para el estado de Guanajuato.

Se le atribuye con dolo, porque él sabía y quería hacer lo que hizo y se le atribuye como autor porque es señalado directa y específicamente, ya que, quien lo acusa, es Beatriz, al ser ella también sorda pudo expresarnos lo que le pasó con apoyo de un intérprete.

El día 05 de septiembre de 2019 tuvo verificativo la audiencia inicial y como conclusión a ello se le vincula a proceso a José Martín por el delito de violación equiparada, señalada en el artículo 180 con relación al 182 del Código Penal vigente para el estado de Guanajuato, así como el delito de acoso sexual marcado en el numeral 187-a del mismo ordenamiento.

La juzgadora, a efecto de no dañar el debido proceso, decide designarle un tutor a José Martín, papel que representa la progenitora del mismo, ya que el imputado no sabe leer ni escribir, lo anterior con afán de no verse vulnerado en sus decisiones al momento de la comprensión de las mismas.

El imputado, auxiliado por un intérprete y asesorado por la defensa pública decide acogerse al plazo constitucional de 144 horas, por lo que dicha prórroga fenece el día 11 de septiembre del 2019. José Martín permanecerá detenido, esto por estar vinculado a proceso por el delito de violación, lo anterior de acuerdo al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El intérprete que apoyó en la audiencia inicial, así como anteriormente al cumplimentar la orden de aprehensión fue contratado por la fiscalía.

El día 11 de septiembre de 2019, al concluir la prórroga constitucional de 144 horas, se lleva a cabo la audiencia correspondiente, en donde la juzgadora estima no necesario el nombramiento de un tutor, esto ya que el imputado José Martín es capaz de comprender lo que se está realizando a través de la lengua de señas mexicana. Para ello se presentan 2 intérpretes, quienes acuden por parte del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.

En dicha audiencia, la fiscalía refirió que la víctima ha tenido problemas para reinsertarse en sus actividades cotidianas, presentando alteraciones anímicas y conductuales, esto a consecuencia de los hechos origen de la denuncia, teniendo como reparación terapias psicológicas de 7 meses, con 30 sesiones de \$500.00 cada una, dando un total de \$15,000.00.

En la prórroga constitucional se recabó la entrevista de 2 testigos, siendo Claudia Manuela, quien es compañera de trabajo de José Martín, quien recuerda que el día de la posada, en diciembre del 2017 como a la 1:30 horas se subió al transporte de la empresa y ella se sentó al lado del asiento de Martín, y se fue viendo videos con él, el trayecto del camión comenzó al revés y se iba bajando gente en el transcurso, Claudia se percató que también iba en el transporte una enfermera que trabaja en la empresa llamada Noemí, Claudia menciona si conocer a Beatriz, pero no recuerda haberla visto en el camión, y que dentro de éste no se apagaron las luces. Recuerda que el chofer era una persona distinta a la habitual. Claudia nunca se separó de Martín y en todo momento estuvo sentado con ella.

La segunda testigo, Noemi, trabajadora de la misma empresa, al término de la posada en diciembre de 2017, se subió al transporte de personal, recuerda que Beatriz se subió y se sentó atrás del chofer, recuerda a otras personas, entre ellas a José Martín y a Claudia y que se sentaron juntos. Noemí le iba diciendo al chofer por donde eran las paradas, y la primera en bajar fue Beatriz, la siguiente fue Claudia y así hasta llegar a la colonia en donde se bajó José Martín. En el trayecto, nadie se movió de su lugar y Beatriz permaneció en el suyo. Noemí menciona que no le gusta la forma en que se lleva Beatriz, por lo que Noemí pone sus límites,

además señala que no es la primera vez que acusa a alguien de que se sobrepasa con ella.

Por lo antes expuesto, la fiscal considera que con los hechos narrados es suficiente para vincular a proceso, además de que la víctima se encuentra en un grado mayor de vulnerabilidad al tener una discapacidad auditiva.

A la voz de la defensa hace alusión a que, con los elementos recabados no es suficiente para vincular a proceso a José Martín respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fueron señaladas, además de que el imputado también se encontraba en un grado mayor de vulnerabilidad ya que, además de ser sordo, no sabe leer ni escribir.

La juzgadora resuelve, hace mención de que, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo que respecta a la declaración de las víctimas de violación es prueba fundamental sobre el hecho, ya que en general esas agresiones suceden en secrecía, por lo que no se pueden esperar pruebas gráficas, lo anterior en la tesis publicada 436 del apéndice del año 2011, tomo 3, página 400.

Para el delito de violación las declaraciones de Claudia Manuela y Noemí se apoyan, por lo que se decide a través de la razonabilidad, además de que hay datos de prueba en sentido contrario y que no cuenta la juzgadora con información razonable para dudar de lo que las testigos recabadas afirman y que en esencia encuentran apoyo mutuo, no se cubre con las exigencias a las que hace referencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para darle el carácter de prueba fundamental a la declaración de la víctima y sustentar la petición que hace la fiscalía.

En cuanto al delito de acoso, los datos de prueba que existen sí permiten establecer indicios razonables que permiten suponer la existencia de los hechos a los que refiere la fiscalía.

Por lo anteriormente mencionado, se vincula a proceso por el delito de acoso sexual, y no a vinculación a proceso por el delito de violación. Se gira boleta de libertad y como medida cautelar no hay datos que exista riesgo de sustracción de la justicia,

por lo que se aplica las contenidas en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales en sus fracciones VII y VIII, la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares y la prohibición a convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, víctimas u ofendidos o testigos.

MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO APLICABLE

NORMATIVA INTERNACIONAL

La normativa referente a la discapacidad es muy vasta, desde ámbitos universales hasta los instrumentos regionales, los cuales cubren elementos importantísimos como la dignidad humana, desde la inclusión hasta el tratamiento penitenciario. La inclusión de las *deficiencias* en todas sus formas a una vida digna para todo ser humano ha ido evolucionando gracias a los instrumentos de orden internacional, es por ello que incluso el mismo concepto de *deficiencias* ha cambiado también, conociéndose también como *minusválidos* o *impedidos*, sin embargo, estos fueron considerados como despectivos, y es que de ahí inició el cambio a lo que hoy se le conoce como personas con discapacidad¹³.

Ahora bien, para el tema que se planea abordar, en el cual se busca centrar especial atención a las personas con discapacidad auditiva, así como el proceso penal en México, es así como se tomarán en cuenta dos cuestiones, el acceso a la justicia y la discapacidad, en esta última se tratará de englobar los aspectos de inclusión, igualdad y no discriminación, es por ello que los dos temas antes mencionados serán examinados tanto en su ámbito universal como en el regional de una manera breve.

Comencemos con el acceso a la justicia, teniéndolo como un derecho humano indispensable en un sistema democrático, teniendo por objeto garantizar los derechos de todos de manera igualitaria¹⁴, así también derivan las garantías judiciales, sinónimo de garantías procesales o derechos al debido proceso legal, originándose éstas de las exigencias del debido proceso legal¹⁵. El contenido de

¹³ Egea García, Carlos y Sarabia Sánchez, Alicia Clasificaciones de la OMS sobre Discapacidad. Consultado en línea: http://ciapat.org/biblioteca/pdf/1002-Clasificaciones_de_la_OMS_sobre_discapacidad.pdf (Consultada el 12 de diciembre 2020)

¹⁴ Birgin, Haydée, Beatriz Kohen, *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*, Argentina, Editorial Biblos, 2007, p. 15

¹⁵ Villavicencio Macías, Juan Carlos, *Las garantías judiciales en el sistema americano de Derechos Humanos*, Ciudad de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016, p. 17

este derecho es amplísimo, pero para Díez Picazo, su estructura se puede dividir en 4 preceptos, que son: el derecho de acceso a los Tribunales, el derecho al juez ordinario, el derecho al debido proceso y las garantías constitucionales específicas del proceso penal¹⁶.

En cuanto al ámbito universal del derecho al acceso a la justicia, lo tenemos en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 10¹⁷, el derecho a ser oído en el proceso, tal como se menciona en el artículo previo mencionado, exige que toda persona puede tener acceso al tribunal u órgano encargado de determinar sus derechos y obligaciones, comprendiendo dos ámbitos, formal y procesal, asegurando el acceso a un órgano competente, para que este determine los derechos que se reclaman, con apego a las garantías procesales¹⁸.

También encontramos dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo décimo cuarto en su fracción primera, enfatizando “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial...”, aunado a la fracción tercera inciso F, la cual hace mención “a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal¹⁹”, de ahí deriva la importancia de dotar de un intérprete a un individuo con discapacidad auditiva, concediendo un correcto desenvolvimiento en el proceso, permitiéndole defenderse adecuadamente, respetando de tal forma su derecho a audiencia y el derecho de réplica de la mano del debido proceso.

¹⁶ Díez Picazo, Luis María, *Sistema de Derechos Fundamentales*, 3º edición, Madrid, España, Editorial Thomson-Civitas, 2008, p. 426

¹⁷ Art. 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

¹⁸ Caballero Ochoa, José Luis, Sánchez Gil, Rubén (coord.), *Derechos constitucionales e internacionales: perspectivas, retos y debates*, Ciudad de México, Tirant LoBlanch, 2018, p. 114

¹⁹ Art. 14: 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial... 3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: ... f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; ...

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya desde el artículo 9 menciona la accesibilidad, dentro del mismo artículo en su inciso dos, fracción e, se alude a que el Estado debe ofrecer, en distintas formas, asistencia, ya sea humana o animal, incluso intermediarios tales como intérpretes profesionales de lengua de señas con el objetivo de facilitar la accesibilidad, mientras que el artículo 12 de dicho ordenamiento, enuncia que los Estados Parte deben adoptar las acciones necesarias para que las personas con discapacidad ejerzan su capacidad jurídica; en el tema que nos ocupa, abarcado por el artículo 13 se habla de manera más clara sobre el acceso a la justicia, en donde en su primer párrafo indica el aseguramiento de las personas con discapacidad en las acciones del Estado Parte a estar en igualdad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes al procedimiento, y para el siguiente párrafo, se aseguran de que las personas que trabajan para la administración de justicia sean capacitadas para de esta manera lograr una efectiva justicia²⁰.

Constituye entonces un texto de gran relevancia y trascendencia, con gran significación por sus determinaciones, impulsos y efectos que produce para con los Estados Parte²¹, permitiendo que se incorporen nuevas vías procesales para permitir controlar la inactividad de los poderes públicos, buscando la realización de actuaciones que favorezcan el factor de discapacidad²².

Existen diversos textos normativos internacionales que regulan el derecho al acceso a la justicia, en distintas etapas del procedimiento o dependiendo del carácter o funciones que tenga el participante en el mismo, es así como derivan Resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la ONU como el 'conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o

²⁰ Artículo 13. Acceso a la Justicia. 1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimientos... en todos los procedimientos judiciales... 2. ... los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia...

²¹ Martínez Pujalte, Antonio Luis (director), Heredia Sánchez, Lerdys (coord.) (2018) Nuevos horizontes en el derecho de la discapacidad: hacia un derecho inclusivo. 1º edición, Navarra, España. Thomson Reuters Aranzadi. Pp. 278

²² Íbidem. Pp. 280

prisión²³, en donde se menciona en su principio décimo que “toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella”, a continuación de este menciona que “Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tenderá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley”, mientras que en principio décimo cuarto “Toda persona que no comprenda o hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora (...) y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto”²⁴

Otro de los instrumentos es el de ‘las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos²⁵’, en ella podemos descifrar que en sus disposiciones preliminares existen elementos que son de suma relevancia, es por ello que se estipulan las siguientes reglas mínimas, ejemplo es el artículo 30 en su inciso 3 que menciona “en la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete”; mientras que en el artículo 51 en su segundo inciso establece: “Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario”.

Un instrumento más es la ‘Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder²⁶’, en su artículo 14 hace mención de la recepción por parte de las víctimas de asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria. Para el siguiente artículo, se les informará a las víctimas sobre su disposición para los servicios sanitarios y sociales y aquella asistencia pertinente. En el artículo de 16 se habla de capacitación que recibirán el personal de policía, de justicia, de salud, servicios sociales y demás interesados

²³ Resolución 43/173, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 09 de diciembre de 1988.

²⁴ Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos s.a, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión [en línea], disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx> [consultada el 20 de junio de 2020]

²⁵ Resolución 663C (XXIV) y 2076 (LXII) adoptada por el Consejo Económico y Social de la ONU el 31 de julio de 1957 y el 13 de mayo de 1977 respectivamente.

²⁶ Resolución 40/34 adoptada por la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre de 1985.

para que brinden una ayuda apropiada y rápida. Para esta ocasión se toma atención a las víctimas, y como referencia está la asistencia de la que puede verse rodeada cuando así sea necesario, es por ello que puede deducirse que también se trata de la prestación de apoyo de un intérprete.

Tomando las tres anteriores como base, se ha creado un buen catálogo de textos en lo referente al derecho de acceso a la justicia, en ellos vemos reflejados la preocupación en el ámbito internacional del respeto por el derecho mencionado, creando referencias para un mejor actuar.

Para el ámbito regional, en el derecho que nos ocupa, tenemos en primer puesto a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en donde en los artículos XVIII y XXVI, las garantías judiciales presuponen el aseguramiento al derecho humano a la justicia, esto a través de la sustanciación de procesos y procedimientos justos²⁷.

Como siguiente texto, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual, en su octavo artículo se mencionan las garantías procesales que deben recubrir los juicios, como lo es el derecho de audiencia en su fracción primera, o bien, en su segunda fracción se enumeran las garantías mínimas, resaltando el inciso a, tratando el tema de los intérpretes²⁸, siendo entonces esto tomado como una garantía mínima el recibir a una persona que funja como traductor o intérprete²⁹.

Del primer párrafo referido, no se concluye que el derecho a ser oído debe ser llevado a cabo de manera oral en todo el procedimiento, a pesar de que la Corte considera que una de las debidas garantías es la oralidad³⁰, no obstante, a ello se comprende que toda persona tiene acceso al tribunal para el que puede ser oral dependiendo el tipo de proceso³¹. En lo que respecta a la fracción segunda, por

²⁷ Comisión IDH Informe sobre terrorismo y derechos humanos de 22 de octubre de 2002, consultado en línea: <http://www.cidh.org/Terrorism/Spain/i.htm> consultado el 12 de agosto de 2020 parr. 229

²⁸ Artículo 8, fracción 2: "... Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal..."

²⁹ Villavicencio Macías, Juan Carlos, Op. Cit. p. 57.

³⁰ *Ibidem*, p. 19

³¹ *Ibidem*, p. 21

parte del Sistema Interamericano, se proporcione un intérprete desde el momento en que se interponga la denuncia o se dé la detención, así como durante la recolección de pruebas, el proceso y al emitir sentencia, todo lo anterior para hacer uso de su derecho a una defensa adecuada y de acceso a la justicia³², parte de ello, también se ha considerado que la función judicial es la de vigilar que el derecho a la defensa no se vuelva irrealizable a través de una asistencia jurídica que pueda resultar ineficaz o en vano³³.

Así pues, en el artículo 7.4 de la presente Convención, se encuentra el derecho del inculcado a una comunicación previa y precisa de la información que es atribuible a dicha persona, esto como parte extensiva, considerándolo como instrumento para evitar irregularidades en los actos procesales que serán llevados a cabo³⁴. Es entonces que de lo anterior se puede observar que el derecho a la defensa en el procedimiento, asegurándose la constitución de los elementos necesarios para llevar a cabo el debido proceso y con ello, lograr un acceso a la justicia³⁵.

Además de lo anterior, la Corte Interamericana reparó en que el modelo médico asistencial llega a comprender una sustitución de la voluntad, en cambio el modelo social de discapacidad da una perspectiva más de asistencia, es por esta razón que este último modelo rige el panorama de derechos humanos³⁶. La misma Corte ha precisado que se deben reconocer y resolver los factores de desigualdad real, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, si no existieran esos medios de compensación, de manera difícil se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan del verdadero acceso a la justicia³⁷.

Mientras que la Convención Americana de los Derechos Humanos posee un Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales denominado Protocolo de San Salvador, el cual recoge en específico el tema de la

³² *Ibidem*, p. 48

³³ Caballero Ochoa, José Luis, *Op. Cit.*, p. 122

³⁴ Villavicencio Macías, Juan Carlos, *Op. Cit.* P. 51

³⁵ *Ibidem*, p. 53

³⁶ Caballero Ochoa, José Luis, *Op. Cit.*, p. 526

³⁷ *Ibidem*, p. 118

discapacidad en su artículo 18 respecto a la protección de las personas con discapacidad, donde expone que: “Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad”³⁸.

En términos convencionales, el debido proceso se traduce en las garantías judiciales, previamente mencionadas, contemplando entonces un sistema de garantías, en realidad como genuinos derechos, condicionando el poder punitivo del Estado, asegurando también a que el imputado o inculpado no sea impuesto a una decisión arbitraria, para esto se deben observar las debidas garantías, asegurando su proceso de forma debida³⁹.

Dentro del ámbito regional existe una diversidad de tratados de cooperación sobre asistencia jurídica mutua en materia penal entre países del continente americano, importante es recalcar que dentro de su capitulario existe la mención del auxilio que se puede recibir en caso de ser necesario, de un intérprete, para que la audiencia se siga de acuerdo a la legislación nacional del Estado Parte⁴⁰.

En cuanto a lo que corresponde al tema de la igualdad y no discriminación, tenemos nuevamente a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (así como también su protocolo facultativo), que si bien la referencia a cada una de las discapacidades no aparece en un artículo específico, debe entenderse que se encuentran insertas en la totalidad de la Convención, siempre interpretativa a favor de las personas con discapacidad, apreciándose en su artículo tercero inciso B el énfasis sobre la no discriminación, en el inciso E y G sobre la igualdad, mientras que en el inciso F del mismo artículo se habla sobre la accesibilidad⁴¹.

³⁸ Departamento de Derecho Internacional OEA (1978), Protocolo Adicional a La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador" [en línea], disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html> [consultada el 14 de julio de 2020]

³⁹ Caballero Ochoa, José Luis, Op. Cit. 113

⁴⁰ Tratado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal. Artículo XVI: Las solicitudes y documentos de apoyo estarán acompañados por una traducción de los idiomas oficiales de la Parte Requerida.

⁴¹ Artículo 3. Principios Generales. Los principios de la presente Convención serán: ... b) La no discriminación; ... e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer...

Interesante de comentar de manera breve es el artículo 2, con la noción de ajustes razonables, aplicados de manera individualizada, que para ello se deben dar ciertos requisitos, que son la situación de vulneración, las insuficientes previsiones de protección de los derechos de las personas con discapacidad, deben estar previstas para una situación específica, debe ser a instancia de parte, y de igual forma, no debe suponer una carga desproporcionada para el sujeto obligado⁴². También dentro del mismo artículo se define el diseño universal, una estrategia que se reconoce por su inclusión y participación, resaltando el menor esfuerzo físico posible para su manejo, una mayor simplicidad e intuición en su uso, la mayor adaptación posible a las habilidades individuales, minimización de las acciones accidentales o fortuitas para una mayor tolerancia a los errores⁴³.

Otro tema que merece observación es la Declaración de los Derechos de los Impedidos, en especial considerar su artículo 5, donde el “impedido tiene derechos a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible”⁴⁴.

De lo previo entonces, se reconocen derechos a las personas con discapacidad a gozar del mismo derecho que cualquier otra persona y en cualquier ámbito, desde la salud o la educación hasta el tratamiento procesal, como se relata el artículo décimo primero al exponer que “el impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes. Si fuere objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales”⁴⁵.

Mientras que, para el ámbito regional en cuanto a la igualdad, tenemos a la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de

⁴² Martínez Pujalte, Antonio Luis (director), *Nuevos horizontes en el derecho de la discapacidad: hacia un derecho inclusivo*, Navarra, España, Thomson Reuters Arazadi, 2008, p. 77

⁴³ *Ibidem*, p. 80

⁴⁴ La Declaración de los Derechos de los Impedidos, adoptada en la Asamblea General de la ONU, el 09 de diciembre de 1975.

⁴⁵ Naciones Unidas (2006), Declaración de los Derechos de los Impedidos, [en línea], disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2006.pdf> [consultada el 3 de julio de 2020]

Discriminación contra las Personas con Discapacidad⁴⁶, con el objetivo de propiciar la integración de las personas con discapacidad, haciéndolo efectiva en gran variedad de ámbitos, desde el carácter legislativo, social, educativo y laboral, esto de acuerdo a su artículo tercero en su fracción primera, mientras que en su inciso A se alude a las medidas progresivas en autoridades gubernamentales como el acceso a la justicia.

Mientras que el Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas⁴⁷, buscando simplificar el proceso para las personas que coadyuvan en la articulación de los sistemas judiciales cuenten con un instrumento de consulta con estándares que sirva de guía de actuación, realizando a lo largo del protocolo recomendaciones y principios que deben tomar en cuenta los juzgadores⁴⁸. A lo largo del protocolo, relata algunas recomendaciones y principios que deben de tomar en cuenta los juzgadores, como lo son el principio pro-persona, igualdad y no discriminación, accesibilidad, autonomía y libertad, así como respeto a las diferencias y a la evolución de los niños y niñas con discapacidad⁴⁹.

RESOLUCIONES Y OPINIONES CONSULTIVAS

Han existido una gran variedad de resoluciones en torno a la aplicación de la convención desde la apertura de firmas el 30 de marzo de 2007, las cuales han reafirmado conceptos como la importancia de los Derechos Humanos en sus frases introductorias hasta sus peticiones, de las cuales, desde la inicial hasta las

⁴⁶ Suscrita por la Organización de los Estados Americanos el 07 de junio de 1999.

⁴⁷ Herramienta creada a partir de la Cumbre Judicial Iberoamericana en el 2014.

⁴⁸ Organización Internacional del Trabajo (2016), Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, [en línea], disponible en: <http://migracion.iniciativa2025alc.org/protocolo-iberoamericano-de-actuacion-judicial-para-mejorar-el-acceso-a-la-justicia-de-personas-con-discapacidad-migrantes-ninas-ninos-adolescentes-comunidades-y-pueblos-indigenas/> [consultada el 20 de julio de 2020]

⁴⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014), Protocolo Iberoamericano, [en línea], disponible en: http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/19ALCc_Protocolo_Iberoamericano.pdf [consultada el 20 de julio de 2020]

posteriores van recopilando segmentos que se repetirán dada su trascendencia como:

“Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación⁵⁰”.

Presente al menos desde la recomendación 70/145 del 17 de diciembre de 2015, aunado al punto de eliminación de la discriminación en todas sus formas de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, la cual precisamente fue aprobada el 25 de septiembre del mismo año.

Entre las peticiones recurrentes exhorta de una forma atenta a que los Estados faltantes “consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo como cuestión prioritaria (Punto 1)⁵¹; solicitando a los mismos que “apliquen un enfoque basado en los derechos humanos y redoblen sus esfuerzos para promover los derechos” (Punto 4), presentes a su vez en la resolución 72/162 del 19 de diciembre de 2017 (Punto 1 y 5 respectivamente).

Incluyendo en la anterior citada resolución, la invitación a los Estados hacer un énfasis en “eliminar las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad mediante la derogación de las leyes, políticas y prácticas discriminatoria” (Punto 6)⁵².

El 18 de diciembre de 2019, en la resolución 74/144, se rescata un elemento crucial para el estudio, dado que el punto 17 “Exhorta a los Estados a que sigan adoptando las medidas apropiadas para crear conciencia (...) sobre los problemas de accesibilidad que encuentran las personas con discapacidad y les proporcionen

⁵⁰ Asamblea de las Naciones Unidas (2016), Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015 [en línea] disponible en: <https://undocs.org/sp/A/RES/70/145> [consultada el 5 de julio de 2020]

⁵¹ *Ibidem*, p. 2

⁵² Asamblea de las Naciones Unidas (2018), Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017, [en línea], disponible en: <https://undocs.org/sp/A/RES/72/162> [consultada el 6 de julio de 2020]

capacitación y apoyo de otro tipo al respecto , y a que hagan frente a la discriminación, los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas para promover unos servicios e instalaciones públicos accesibles e inclusivos⁵³.

La resolución tiene un especial hincapié en el Desarrollo Social, lo cual circunscribe a la juventud, familia, el envejecimiento y la discapacidad, por otra parte, la razón del nombre de la resolución contiene gran trascendencia, para lo cual se definirá a ambos:

Para el departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas “manifiesta que la integración social es entendida por muchos como un proceso dinámico y con principios donde los miembros dialogan con el fin de lograr y mantener relaciones sociales pacíficas⁵⁴”.

Por otro lado, la inclusión social “es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad a través de la activa participación en la vida familiar, en a educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades⁵⁵”.

Podemos resumir entonces, que para logra una debida unificación con igualdad de oportunidades para las personas con algún tipo de deficiencia como es el caso de la auditiva al resto de la sociedad, es menester primario brindar un entorno integrador, lográndose como bien señala el texto de la resolución 74/120 del 18 de diciembre de 2020, al “reducir las desigualdades en los países y entre ellos mediante el empoderamiento de todos y la promoción de la inclusión social,

⁵³ Asamblea de las Naciones Unidas (2020), Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2019 [en línea], disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/74/144> [consultada el 7 de julio de 2020]

⁵⁴ Esquivel Cruz, M. D. L. C. (2018). El proceso de integración de los niños a los talleres de creación artística de teatro y danza en la Casa de Cultura Pedro Junco, de Pinar del Río, Cuba. IE Revista de investigación educativa de la REDIECH, 9(16), 7

⁵⁵ UNESCO (2005). El imperativo de la calidad. Informe de seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo. Paris: UNESCO

económica y política⁵⁶. Además de la promoción y empoderamiento de las personas con discapacidad, el punto 9 de la anterior resolución motiva a los Estados a “eliminar las disposiciones discriminatorias y de ese modo reducir las desigualdades”, algo que reafirma el punto 13 al aseverar que “deben eliminarse todas las barreras jurídicas, sociales y económicas”⁵⁷.

El principal instrumento para la Corte es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluyendo a la discapacidad en su protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, mejor conocido como Pacto de San José, los instrumentos no se quedan en únicamente ellos, sino que también podemos hablar de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, pues esta reconoce en su artículo primero, fracción primera, la discapacidad como razón de discriminación, transcribiendo dicho artículo: “La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual (...) discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física”⁵⁸.

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN OTROS PAÍSES

Dado el impacto negativo de lo que acarrea un futuro adverso para las personas con discapacidad las naciones en su agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible han impulsado medidas a favor de las personas con discapacidad⁵⁹, también el Banco Mundial indica que “la prevalencia de la discapacidad es mayor en los países en desarrollo”⁶⁰, por lo que resulta benéfico traer a mención países en desarrollo que

⁵⁶ Asamblea de General de las Naciones Unidas (2020), Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2019, [en línea], disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/74/120> [consultada el 10 de julio de 2020]

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 6-7

⁵⁸ Departamento de Derecho Internacional OEA (2020), Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (A-69), [en línea], disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp [consultada el 10 de julio de 2020]

⁵⁹ United Nations. Sustainable Development Goals (SDGs) and Disability. Consultado en línea: <https://www.un.org/development/desa/disabilities/about-us/sustainable-development-goals-sdgs-and-disability.html> (Consultada el 02 de enero de 2021).

⁶⁰ Banco Mundial. Discapacidad. Consultado en línea: <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=Unos%201000%20millones%20de%20habitantes>

han reducido la brecha de desigualdad existente entre las personas con uno o más tipos de discapacidad, tal como lo es España, quien cuenta como uno de los mejores ejemplos de aplicación de políticas en favor de las personas con discapacidad, incluyendo a lo largo de su normativa, elementos como el reconocimiento de la autonomía e igualdad de los discapacitados, inclusión de los intérpretes de lengua de señas, etc., en el cual, aparece desde la constitución española de 1978 en su artículo 49⁶¹, hasta el Real Decreto Legislativo 1/2013, del 29 de noviembre 2013, promulgando la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en este último, se reconoce un elemento muy progresista en su artículo segundo al definir la discapacidad como “una situación que resuelta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás⁶²”, además de tal definición, cuenta con varias que resultarían importantes de resaltar para el tema que se trata, no obstante, tomaremos que tal ley, en su generalidad se puede leer con una interpretación a favor de las personas con discapacidad, sin que por ello resulte un gravamen a la sociedad. Es entonces que, las personas con discapacidad se encontrarán en igualdad de condiciones para hacer efectivos sus derechos, para lo cual se deberán promover las medidas necesarias para que ese ejercicio se presente de manera real y efectivo en todo ámbito⁶³, ahora bien, más centrado al ámbito que se está pretendiendo, se encuentra la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, donde mencionan la usanza de una diversidad medios y formas para tomarse en cuenta con la comunicación que debe ser ofrecida

[%2C%20o%20sea%20el%2015%20%25%20de.en%20los%20pa%C3%ADses%20en%20desarrollo.&text=Cada%20vez%20es%20mayor%20la.de%20las%20personas%20con%20discapacidad](#) (Consultada el 02 de enero de 2021).

⁶¹ Artículo 49. Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

⁶² Boletín Oficial del Estado. Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad. Consultado en línea: <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/03/pdfs/BOE-A-2013-12632.pdf> (Consultada el 14 de enero 2021)

⁶³ Artículo 7. Derechos a la igualdad. 1. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento. 2. Para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida...

a la víctima⁶⁴, esto es concordante a lo establecido en el artículo 13 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como de manera que complementa a lo anterior, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, relevante es su artículo 118, relativo a la defensa a quien se le atribuya un hecho punible, en su primer fracción, inciso f, queda establecido el derecho a la traducción e interpretación gratuitas⁶⁵, explicado de forma más amplia en el artículo 123, derecho otorgado a los imputados en todas las etapas del proceso, incluido juicio oral, ante el Ministerio Fiscal, la policía y su abogado, esto cuando el Juez o Tribunal lo considere así; importante tema el de los gastos derivados de estos derechos, pues correrán a cuenta de la Administración, no importando el resultado; para el caso de la lengua de signos (acepción reconocida en España como correcta), la fracción 6 especifica su uso y documentación, quedando registrada la actuación que se llevó a cabo⁶⁶.

Otro país, ubicado ahora en el continente americano, que ha obtenido resultados favorables y continuo progreso, es Chile, en donde existe un Servicio Nacional de la Discapacidad a través del Ministerio de Desarrollo Social, el cual funge como responsable de crear y fomentar un ambiente inclusivo, de acuerdo con instrumentos internacionales. De lo anterior puede observarse la Ley 20,609, con el recurso de no discriminación arbitraria ante cualquier acto de autoridad que atente contra la dignidad de las personas⁶⁷, así como la Ley 20,422 en cuanto a igualdad

⁶⁴ Diario Oficial de la Unión Europea. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Consultado en línea: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012L0029&from=GA> (Consultado el 14 de enero 2021)

⁶⁵ Artículo 118. 1. Toda persona a quien se atribuya un hecho punible podrá ejercitar el derecho de defensa, ... a cuyo efecto se le instruirá, sin demora justificada, de los siguientes derechos: ... f) Derecho a la traducción e interpretación gratuitas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 127.

⁶⁶ Artículo 123... 6. Las interpretaciones orales o en lengua de signos, con excepción de las previstas en la letra b) del apartado 1, podrán ser documentadas mediante la grabación audiovisual de la manifestación original y de la interpretación. En los casos de traducción oral o en lengua de signos del contenido de un documento, se unirá al acta copia del documento traducido y la grabación audiovisual de la traducción. Si no se dispusiera de equipos de grabación, o no se estimare conveniente ni necesario, la traducción o interpretación y, en su caso, la declaración original, se documentarán por escrito.

⁶⁷ Artículo 3°. - Acción de no discriminación arbitraria. Los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria, a su elección, ante el juez de letras de su domicilio o ante el del domicilio del responsable de dicha acción.

de oportunidades e inclusión social se refiere, haciendo mención de los procesos judiciales y de aquellos comparecientes con discapacidad sensorial y los ajustes que debe realizar el tribunal para que puedan acceder de manera adecuada a sus derechos⁶⁸. El Estado chileno, a través del Servicio Nacional de la Discapacidad y Organizaciones No Gubernamentales, así como varias universidades del país, trabajan en conjunto para brindar “asesoría jurídica gratuita en casos de discriminación y/o vulneración de derechos en razón de la discapacidad”, como lo indica la resolución 31/6 del Consejo de Derechos Humanos⁶⁹. Es así como Chile ha modificado parte de sus estructuras normativas, dando un cambio a la percepción que se crea en la sociedad, ajustando un modelo benéfico para el desarrollo de la sociedad.

Es entonces relativamente usual observar que entre instrumentos tanto universales como regionales, poseen elementos en común, como el debido proceso y la incorporación de un intérprete al proceso, pero esto recoge un aspecto muy general de las personas con deficiencias, buscando anteponer la igualdad y la no discriminación, es por ello que la interpretación de los derechos humanos responde a la obligación que tiene el operador jurídico a identificar a la persona involucrada o a un grupo, su contexto y su causa, ya que los derechos deben adecuarse a la diversidad que implican de manera particular⁷⁰

NORMATIVA MEXICANA

México también ha realizado diversas modificaciones a su normativa, comenzando por su Constitución Federal al admitir a los tratados internacionales como parte de la normativa aplicable al país. En lo que respecta al tema a tratar, en el artículo primero de dicho ordenamiento, en su párrafo quinto, se habla de la prohibición de

⁶⁸ Artículo 59.- ... Si comparecieren personas con discapacidad sensorial, el tribunal deberá realizar los ajustes necesarios que permitan a estas personas comunicarse y acceder a los antecedentes del proceso, de manera que se garanticen adecuadamente sus derechos...

⁶⁹ Acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Chile. Consultado en línea: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/RightAccessJusticeArticle13/states/Chile.docx> (Consultado el 20 de enero de 2020)

⁷⁰ Caballero Ochoa, José Luis, Op. Cit., p. 556

toda discriminación⁷¹ con motivo de discapacidad, aplicable esto a todo momento, en todo acto causado. Ahora bien, enfocado al proceso penal, tenemos dentro de la Carta Magna varios artículos que mencionan el procedimiento, pero para el caso que nos ocupa, se hará mención de aquellos que se consideren base en cuanto al tema a tratar, para tal caso, se tiene el artículo 16 en su párrafo número quince⁷², en donde cualquier participación deberá ser adaptada de acuerdo a las requisiciones y límites previstos por la ley, en estas situaciones, se tiene que llevar a cabo con todas las formalidades que le corresponda, además de los ajustes que se requieran para que obtengan un valor probatorio. Ahora, para el artículo 17 en su párrafo segundo y tercero⁷³ se habla de igualdad, tanto a recibir justicia al mencionar “toda persona” como a la igualdad entre las partes, esto incluye el hecho de estar en equidad de condiciones de conocer los hechos y defender sus derechos. En el artículo 18⁷⁴ nos habla de un sistema penitenciario con respeto a los derechos humanos, esto sin duda incluye, a las personas con discapacidad en la etapa procesal mencionada. Un artículo de gran significación es el 20, haciendo mención de la oralidad del sistema, así de los principios que lo rigen y de aquellos generales sobre los cuales versa la base del proceso, aquí tomaremos el inciso B fracción II y III, que trata sobre información y comunicación, esto a saber el motivo de su detención y los derechos que le asisten a la persona imputada, para el caso de la víctima tenemos el inciso C, en su fracción I y II, estableciendo de igual forma una comunicación e información sobre los derechos que tiene a su beneficio, así como el avance de la investigación⁷⁵.

⁷¹ Art. 1: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁷² Art. 16: ... Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

⁷³ Artículo 17: ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicios, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...

⁷⁴ Artículo 18: ... El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos...

⁷⁵ Art. 20: El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. B. De los derechos de toda persona imputada: ... II. A declarar o a

Ahora bien, después de mencionar aquello de relevancia para el tema que se encuentra en la Constitución Política Federal, se procederá a hacer mención de una Ley General que es base primordial para las actuaciones en cualquier ámbito, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dentro de dicha Ley se manejan vocablos que resultan muy convenientes y beneficiosos para su aplicación, localizadas en el artículo 2, es fundamental señalar las siguientes: ayuda técnica (fracción IV), comunicación (V), comunidad de sordos (VI), estenografía proyectada (XVIII), igualdad de oportunidades (XX), lenguaje (XXI) y política pública (XXVIII)⁷⁶, salvo esta última, las demás palabras aparecen en las distintas normativas ya mencionadas y próximas a hacerlo, esto como parte común de sus formalidad, pero adquieren gran significancia al conocer el concepto y alcance de las mismas, y en cuanto a políticas públicas, se tiene como ejemplo de ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024⁷⁷, e incluso el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁷⁸; y dentro de la Ley en

guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio...Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación...III. A que se le informe... los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. C. De los derechos de la víctima o del ofendido: I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II. ... a que se le desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio ...

⁷⁶ Art. 80: Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ...IV. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos...; VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral; XVIII. Estenografía Proyectada. Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales; XXI. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal; XXVIII. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley; ...

⁷⁷ Específicamente en sus apartados “No puede haber paz sin justicia”, “Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia”, “emprender la construcción de la paz” y “articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz”, se puede observar la presencia de una igualdad procesal, no discriminación y aplicabilidad para las personas con discapacidad dentro de la justicia. Diario Oficial de la Federación. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Consultado en línea: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 (Consultado el 30 de enero 2021).

⁷⁸ Importante resaltar el Objetivo 6.- Armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política y pública de las personas con discapacidad. Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018. Consultado en línea: <https://www.gob.mx/conadis/acciones-y-programas/programa-nacional-para-el-desarrollo-y-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad-2014-2018-5882> (Consultada el 28 de enero 2021).

mención, el Capítulo IX es relativo al acceso a la justicia, del artículo 28 al 31⁷⁹ se observa que se busca dignidad en los procedimientos judiciales, así como el contar con peritos especializados y apoyo de intérpretes, implementar capacitación para el personal sobre atención a personas con discapacidad y contar con recursos para ayudas técnicas y humanas para la atención de personas con discapacidad, esto último es de una repercusión alta, el peso en el que recaen las finanzas para una impartición de justicia en igual de condiciones no es una nimiedad, no obstante, se considera esto como un tema muy amplio y que, si bien está relacionado a este tema, no es la finalidad del mismo, sino el advertir la presencia de los mecanismos idóneos dentro del proceso penal para que las personas con discapacidad auditiva puedan participar de una manera más activa e igualitaria. Ahora, el Reglamento de la Ley citada, en su artículo tercero⁸⁰ hace mención de nueva cuenta de la importancia de alinearse a los Programas en materia de Discapacidad, así como en atender a las obligaciones contraídas en los Tratados Internacionales, y para el acceso a la justicia tenemos los artículos del 74 al 76⁸¹, donde es importante resaltar el programa de capacitación para intérpretes certificados en Lengua de Señas Mexicanas como peritos intérpretes, una circunstancia que tendría un gran impacto a nivel de procesos judiciales.

Otra normativa de importante envergadura es la Ley General de Víctimas para la situación que se plantea, en ella se encuentra el concepto de enfoque diferencial y especializado en su artículo quinto⁸², en donde además de reconocer a grupos en

⁷⁹ Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales... Artículo 29. Las instituciones de... justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana... Artículo 30. Las instituciones ... implementarán programas de capacitación ... dirigidos a su personal... Artículo 31. El poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas ... promoverán que... cuenten con la disponibilidad de los recursos... para la atención de las personas con discapacidad.

⁸⁰ Artículo 3. ... deberán alinearse al Plan Nacional de Desarrollo y atender a las obligaciones contraídas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte en dicha materia...

⁸¹ Artículo 74. ... promoverá ... programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal... Artículo 75. ... promoverá... cuenten con la disponibilidad de los recursos... para la atención de las personas con discapacidad... a efecto de garantizarles el conocimiento y acceso a dichos medios como parte de su derecho de acceso a la justicia. Artículo 76. ... promoverá... desarrollen programas de capacitación que permitan a los intérpretes certificados en la Lengua de Señas Mexicana, estar en condiciones de ser reconocidos como peritos intérpretes.

⁸² Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: ... Enfoque diferencial y especializado. - Esta

situación de vulnerabilidad, se admite la inclusión de medidas para atender dichas particularidades, esto ubicado en su párrafo 10, mientras que en el párrafo 15 se comenta sobre la igualdad y no discriminación, aplicable en todo procedimiento enunciado en dicha ley. Aunado a lo tratado en los párrafos anteriores, en el artículo 7 en su fracción XXXI⁸³ avala la recepción de un intérprete o traductor de forma gratuita para asistir a la persona en caso de que presente una discapacidad auditiva.

Para hablar del proceso penal, así como en sus respectivas etapas procesales, se requeriría de un aspecto más amplio en desglose, además de ello, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como sus comentarios, resultarían extensos, es por ello que se partirá de una idea general de la participación de víctimas, ofendidos e imputados con una discapacidad auditiva en el proceso penal de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Para comenzar, se tomará en cuenta el artículo 2⁸⁴ de dicho Código, donde nos marca un respeto a los derechos humanos en toda actuación, derechos contenidos tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales parte. Para el artículo 4⁸⁵ se tienen los principios rectores, y además de ello, se expone el deber de las autoridades de velar por la dignidad de la víctima y del imputado, mientras que en el artículo 10⁸⁶ se tiene el principio de igualdad ante la ley, en el toda persona recibirá el mismo trato y las mismas oportunidades en el proceso, además de que no habrá discriminación, importante de señalar es que en el segundo párrafo hace mención de los ajustes razonables en caso de ser requeridos en el procedimiento.

Ley reconoce la existencia de grupos... con mayor situación de vulnerabilidad... se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada... Igualdad y no discriminación. - En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas, ...las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción...

⁸³ Artículo 7... Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: ... XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual; ...

⁸⁴ Artículo 2º. Objeto del Código. Este Código tiene por objeto... contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

⁸⁵ Artículo 4º. Características y principios rectores. ... En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.

⁸⁶ Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley. Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación... En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

Ahora, en cuanto a las formalidades de los actos procedimentales encontramos los artículos 44⁸⁷ y 45⁸⁸ respecto al idioma de las actuaciones, en donde todos tenemos derecho de usar el idioma propio o forma de comunicación propia ante las autoridades, esto es un derecho a su correspondiente defensa, si la víctima o imputado no tuviera la posibilidad de comunicarse, se estaría en una falta grave, ya que de esto deriva la poca o nula comprensión de los actos que se están llevando a cabo, así como la comunicación con su defensor o representante⁸⁹. Con ello, la apertura a los derechos lingüísticos nos marca una pauta, como lo menciona Vernet al enunciar que si bien son derechos individuales no se puede desligar de su aspecto colectivo, ya que la mayoría de ellos se asocian ya sea por una o varias circunstancias, siendo que el lenguaje no tiene sentido su uso de forma individual, sino una forma de comunicarse con su colectividad, dando una forma de expresar su identidad⁹⁰. De lo anterior se ha estado mencionando su importancia, a nivel internacional, regional y ahora nacional, en suma, a todo ello, lo que establece el artículo 45 se manifiesta un respeto por los derechos culturales, así como el debido proceso en cuanto a sus participantes para estar en condiciones de ejercer su derecho a la defensa⁹¹, así como para tener una intervención activa en las audiencias, esto de acuerdo al artículo 66⁹² del Código.

⁸⁷ Artículo 44. Oralidad en las actuaciones procesales. Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio...

⁸⁸ Artículo 45. Idioma. ... Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete... En el caso de que el imputado no hable o entienda el idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su defensor en las entrevistas que con él mantenga... Si se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista. Cuando a solicitud fundada de la persona con discapacidad, o a juicio de la autoridad competente, sea necesario adoptar otras medidas para salvaguardar su derecho a ser debidamente asistida, la persona con discapacidad podrá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada, en los términos de la ley en la materia, por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones...

⁸⁹ Benavente Chorres, Hesbert e Hidalgo Murillo, José Daniel, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, 4° edición, México, Editorial Flores, 2020, p. 185

⁹⁰ Vernet I Llobet, Jaume (2004) *Derecho constitucional y cultura*. Tecnos, 1° edición. Madrid, España, p. 218

⁹¹ Benavente Chorres, Hesbert. Op. Cit. p. 187

⁹² Artículo 66. Intervención en la audiencia. ...El Ministerio Público, el imputado o su Defensor, así como la víctima u ofendido y su Asesor jurídico, podrán intervenir y replicar cuantas veces y en el orden que lo autorice el Órgano jurisdiccional. ...

Es importante tener en cuenta los derechos de la víctima u ofendido, contenidos en el artículo 109 del Código Nacional, entre ellos está el de ser informado tanto de sus derechos (fracción I) como del desarrollo del procedimiento (fracción V), así como a ser tratado con respeto y dignidad (fracción VI), a la no discriminación (fracción VIII) y, en lo que nos atañe el tema, a recibir la asistencia de un intérprete o traductor (fracción XI) y a que se realicen los ajustes razonables necesarios (fracción XII)⁹³; en cuanto a la figura del asesor jurídico, designado para la víctima y sus intereses, en el artículo 110⁹⁴ se habla sobre el conocimiento de una lengua y cultura, que si bien es aplicado en cuestión de comunidades indígenas, la interpretación se hará en favor de la persona, y dado que una persona sorda cuenta también con una cultura y lengua diversa a la usada en el tribunal, debe tomarse a consideración dicha intervención del asesor jurídico.

Ahora, en cuanto al imputado, sus derechos se ven reflejados en el artículo 113, haciendo especial referencia a su fracción IV, donde tiene derecho a entrevistarse con su defensor y ser asistido por éste, aquí también debe intervenir un intérprete, para que la comunicación se haga de manera clara, aunado a ello también se le debe informar de los hechos (fracción V), así como a ser asistido por un traductor o intérprete (fracción XII)⁹⁵; una cuestión ligada a lo anterior es sobre las obligaciones del defensor, referidas en el artículo 117⁹⁶, de entre ellas, el comunicarse con el imputado es de un valor mayúsculo, por lo que se debe velar que se haga de una manera correcta en caso de que la persona tenga una discapacidad auditiva que le impida comprender lo que su defensor le está explicando, en otras circunstancias,

⁹³ Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos previsto en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: I. A ser informado de los derechos que en su favor reconoce la Constitución; ... V. A ser informado... del desarrollo del procedimiento penal...; VI. A ser tratado con respeto y dignidad; ... VIII. A recibir trato sin discriminación...; XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal...; XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios...

⁹⁴ Artículo 110. Designación de Asesor jurídico. ... Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento. ...

⁹⁵ Artículo 113. Derechos del imputado. El imputado tendrá los siguientes derechos: ... IV. A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él; V. A que se le informe ... los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten...; ... XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete ...

⁹⁶ Artículo 117. Obligaciones del Defensor. Son obligaciones del Defensor: ... V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente...

si la persona no ha entendido lo que el defensor le expresa, el tribunal así lo manifiesta, hasta que el imputado exterioriza que sí lo ha comprendido y entiende los alcances de los mismos. Es incluso que, en la Ley de la Defensoría Pública Penal para el Estado de Guanajuato (dado que este estado es el que se toma para considerar el tema en cuestión), en su artículo 16 se establecen las atribuciones del defensor público, y en su primera fracción, se dispone el asumir y ejercer la defensa de manera adecuada, esto aplica para lo que se considere apropiado para el caso particular, realizando las acciones que mejor acomoden al imputado, así como la decisión que tome, aunado a ello está la fracción octava, a cualquier persona que lo solicite, se deberá brindar asesoría⁹⁷, y como se ha venido mencionando, cualquier persona es un término amplio que no permite discriminación, para ello se tiene un indicador del 2019 en cuanto a asesorías brindadas por tal institución, dando un total de 30,416, no obstante no se cuenta con un índice para saber qué porcentaje de ellos son personas sordas⁹⁸.

Para el caso del representante de la sociedad, sus obligaciones se encuentran contenidas en el artículo 131 del Código Nacional, y en la fracción XV⁹⁹ se asegura de promover acciones para el auxilio a las víctimas u ofendidos, esto incluye también el hecho de asegurar la comunicación y el conocimiento que deben tener de los hechos y las actuaciones dentro del proceso, comunicación que debe estar asegurada en su comprensión, para una toma de decisiones consciente y plena de acuerdo a su beneficio, así mismo, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato en su artículo 6° hace mención de las atribuciones que compete a la Procuraduría General de Justicia, en donde en su fracción V¹⁰⁰ está el de respetar los Derechos Humanos en sus actuaciones, y en el

⁹⁷ Artículo 16. Son atribuciones de los Defensores Públicos: I. Asumir y ejercer la defensa adecuada de los inculpados...; y comparecer a todos los actos del proceso en los que legalmente tenga intervención; ...VIII. Brindar asesoría jurídica a cualquier persona que lo solicite; ...

⁹⁸ De acuerdo a la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00348021 de fecha 16 de febrero de 2021.

⁹⁹ Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público. Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones: ... XV. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio ... a todos los sujetos...

¹⁰⁰ Artículo 6. Compete a la Procuraduría General de Justicia: ... V. Respetar en su actuación los Derechos Humanos; ...

artículo 24, las atribuciones competentes al Ministerio Público, y en la fracción X¹⁰¹, nos volvemos a encontrar que es parte de su deber el implementar medidas para la protección de ofendidos, víctimas y en general a todos los intervinientes, tal protección abarca entonces los derechos que a beneficio se tienen, además de lo establecido por la Constitución Federal sobre la protección de derechos humano. Para tal efecto, de las 134,665 carpetas de investigación iniciadas en el año 2019 dentro de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, se cuenta con un registro de 6 personas sordas, en las cuales, en 2 se recibió un apoyo de familiares en lo que respecta a la comunicación, en otros 2 fue la intervención por parte de intérpretes del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS), en otra ocasión fue por personal del Sistema DIF y el restante fue apoyado de manera conjunta entre familiares y un intérprete por parte del INGUDIS, por lo que se da por hecho que se utilizó la Lengua de Señas Mexicana para las actuaciones correspondientes, además de ello no se cuenta con el personal que lleve a cabo la función de intérprete dentro de la Institución mencionada, razón por la cual se cuenta con el apoyo del INGUDIS y del DIF¹⁰².

Las obligaciones de la policía también son de una índole importante, ellos llegan a tener el primer contacto con la víctima o el imputado, y dentro del artículo 132 en su fracción XII¹⁰³ se habla sobre proporcionar atención a las víctimas u ofendidos, destacando el hecho de informar a las mismas sobre los derechos que poseen, tal comunicación primaria es esencial para los efectos del proceso.

De suma importancia es la labor e intervención de los jueces, cuyos deberes están enmarcados en el artículo 134¹⁰⁴ del Código Nacional, ahí, tal como se aprecia

¹⁰¹ Artículo 24. El Ministerio Público, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tiene las siguientes atribuciones: ... X. Implementar las medidas necesarias para la protección de los ofendidos, víctimas, testigos y en general a todos los sujetos que intervengan en el procedimiento penal; ...

¹⁰² De acuerdo a la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00347821 de fecha 22 de febrero de 2021.

¹⁰³ Artículo 132. Obligaciones del Policía. ... Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones: ... XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto deberá: ... b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen; ...

¹⁰⁴ Artículo 134. Deberes comunes de los jueces. En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes: ... II. Respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el procedimiento; ...

también en la Constitución Federal se alude al respeto y garantía de los derechos de los intervinientes en el procedimiento; interesante es señalar que en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Guanajuato se menciona como parte de las atribuciones de los jueces de control, contenida en el artículo 113 de la Ley Orgánica citada en su fracción IX¹⁰⁵, es el vigilar que se respeten los derechos del inculcado y de la víctima u ofendido, si bien la obligación nace de manera constitucional, aplicable a todas las autoridades. Además de lo anterior, para el 2017 se creó un Manual para la Atención y Servicio Incluyente, cuyo principal objetivo es brindar una atención de calidad para las personas que presentan una discapacidad, incluida la auditiva, se incluye también un curso que fue impartido por el INGUDIS en Lenguaje de Señas Mexicanas, dirigido a las y los mediadores del Centro Estatal de Justicia Alternativa, esto para contar con personal cada vez más capacitado y así brindar una atención incluyente¹⁰⁶

¹⁰⁵Artículo 113. Son atribuciones de los jueces de control: ... IX. Vigilar que se respeten los derechos constitucionales del inculcado y de la víctima u ofendido; ...

¹⁰⁶ De acuerdo a la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00299521 de fecha 16 de febrero de 2021.

RESOLUCIÓN DEL CASO

Se solicita audiencia a fin de llevar a cabo suspensión condicional del proceso, señalando para tal efecto el 28 de octubre del 2019, haciendo manifestación en el mismo auto que el imputado José Martín presenta una discapacidad de audición y lenguaje, por lo que es necesario que sea asistido en la audiencia por un intérprete de lengua de señas mexicana del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, es entonces que se manda el oficio correspondiente a efecto de que se presente intérprete a apoyar en la audiencia.

Para el día de la audiencia se hace presente el intérprete designado para tal efecto. Se autorizó en audiencia la suspensión condicional del proceso por 8 meses contados a partir del 28 de octubre del 2019 y feneciendo el 28 de junio del 2020, atendiendo también al artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales en lo referente a las condiciones a cumplir dentro de la suspensión, se establecen las contenidas en las fracciones II y XIV, la primera de ellas para no frecuentar el domicilio de la víctima ni al domicilio laboral de ésta, en caso fortuito de encontrársela no podrá acercarse a su persona; ahora, la fracción XIV, la cual es a criterio del juez de control, se ha decidido que José Martín no deberá realizar ningún acto de molestia hacia Beatriz por ningún medio electrónico. En cuanto al plan de reparación del daño, referente al artículo 194 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sustentado por un informe en psicología, se menciona que se requieren 30 sesiones psicológicas, por lo que José Martín deberá cubrir el pago de los honorarios acudiendo al domicilio de la psicóloga designada cada viernes hasta completar las 30 sesiones.

CONCLUSIONES

Dentro del caso anteriormente señalado, la juzgadora hace mención que es deber del Estado que cualquiera de las partes tenga un intérprete en caso de ser necesario. Interesante el tema sobre a quién le corresponde cubrir los honorarios, sin embargo, la cuestión económica o de solvencia de honorarios no debe generar una imposibilidad en cuanto a contar con intérprete ni a perjudicar la aplicación de derechos humanos. Todas las instituciones deben colaborar a efecto de propiciar respecto a los derechos fundamentales.

Una persona con discapacidad auditiva que se encuentre envuelta en un conflicto con la ley puede sufrir de angustia por no conocer la legislación y el lenguaje técnico que se utiliza en el medio, por lo que se debe buscar eliminar esa barrera de comunicación, estando en posibilidad de defender sus derechos, y a su vez, cumpliendo de esta forma con las obligaciones contraídas, para ello, el Estado se encuentra inexcusable de desaparecer tal barrera en todo ámbito concerniente a sus facultades, entre los cuales se encuentra el poder judicial, una vez realizado lo anterior, se estaría cumpliendo con el compromiso adquirido por diversas convenciones, pactos y demás instrumentos referentes a los derechos de las personas con discapacidad¹⁰⁷.

Para mantener informado tanto a la víctima como al imputado, así como para intervenir en las actuaciones, resultaría conveniente que el intérprete tenga ciertos conocimientos en materia penal, no hablando de una especialidad sino de bases para un mejor proceder y para estar en condiciones de expresar de una manera comprensible y fácil aquello que se va tratando en audiencia o bien cualquier tipo de diligencia, además de que éste se encuentre presente desde el comienzo del proceso penal, en donde sea requerida la víctima y el imputado, hasta la finalización del mismo. De lo anterior se hace mención que el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS) cuenta con intérpretes en lengua de señas

¹⁰⁷ Justicia para las personas sordas. Cataluña. Consultado en línea: <https://www.elmundo.es/cataluna/2016/10/23/580b9fe3ca4741147b8b456c.html> (Consultado el 03 de febrero 2021)

mexicana quienes proporcionan el apoyo correspondiente a diversas instituciones, contando con diversos cursos y capacitaciones en materia jurídica para brindar sus servicios de una manera profesional.¹⁰⁸

La inclusión llevada a cabo por las instituciones que, en este caso, son la fiscalía, la coordinación de asesores, la defensoría pública y el poder judicial fue llevado de buena manera, esto derivado de la comunicación constante en la que se encontraban con las partes involucradas, ejemplo de ello fue la juzgadora quien se encontraba dirigiéndose hacia el imputado y no al intérprete, tal como aparece en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad¹⁰⁹, de igual forma, la agente de la fiscalía se mostró apegada a los principios de actuación contenidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato en su artículo 4¹¹⁰, de igual forma sucede con la asesora, quien manifiesta mantener comunicación continua y siempre velando por los derechos de la víctima, así como se encuentra en el Protocolo de Asesoría Jurídica Federal¹¹¹; así mismo, por el lado del imputado, la defensoría pública se condujo con respeto a sus derechos humanos¹¹².

¹⁰⁸ Información obtenida a través de Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo con folio de referencia: 111100500009122 de fecha 17 de enero de 2022.

¹⁰⁹ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad [en línea], disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf [consultada el 18 de octubre de 2021]

¹¹⁰ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato [en línea], disponible en: https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2019_GOBIERNO_GTO_Ley_organica_fiscalia_general_estado_guanajuato.pdf [consultada el 18 de octubre de 2021]

Artículo 4. Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General deberán regir su actuación de acuerdo, en lo conducente, a los principios de respeto a los derechos humanos, (...)

¹¹¹ Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127945/ProtocoloAJFed..pdf> [consultada el 18 de octubre de 2021]

El Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal (...), se enmarca en un nuevo orden de justicia y promoción de los derechos humanos. P. 11

¹¹² Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato [en línea], disponible en: http://segob.guanajuato.gob.mx:8088/files/FRAC_1/REGLAMENTOS/REGLAMENTO_DE_LA_LEY_DE_LA_DEFENSORIA_PUBLICA_PENAL_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_AGO_2011.pdf [consultada el 18 de octubre de 2021]

Artículo 10. Los coordinadores tendrán las siguientes atribuciones genéricas: (...) IX. Supervisar el debido cumplimiento de los principios que rigen la Defensoría Pública y el respeto a los derechos humanos de los inculcados y sentenciados.

Se advierte que en varios textos normativos se encuentra inserta la obligación de respetar y hacer cumplir los derechos humanos, no obstante, también se debe generar una empatía a fin de brindar apoyo a una persona tiene una barrera en la comunicación, no hablando de una conmiseración negativa, sino de proporcionar aquello que se encuentre para posibilitar una mejor comprensión, ya que la persona es capaz de tomar sus propias decisiones, tal como es observable en la misma audiencia, haciendo la anotación de que el imputado entiende y comprende aquello que se está llevando a cabo siempre y cuando sea comunicado de la manera que él conoce.

Pasar de lo escrito a la práctica requiere de tiempo, sin embargo, la existencia de una voluntad plena de ayudar a los otros debe de ser el motor principal que impulse la aplicación de aquello que se encuentra escrito en toda norma, toda vez que bajo dicha intención genuina se pueden ejercer los derechos humanos de una manera adecuada y deseable, buscando respetar a todas las personas, generándose así una aplicación que empate con el ideal que traza el objetivo de toda norma, propiamente hablando de aquellas que en este proyecto se plasmaron.

Se observa una evidente evolución en cuanto a la garantía de los derechos humanos frente a una circunstancia que involucra a personas integrantes de un grupo en situación de vulnerabilidad; además de garantizar la aplicación de derechos humanos en lo referente también a protocolos de actuación, en aquello que marca la normativa, porque todo ello es una obligación de actuar y un deber en su conducta, también se debe mostrar solidaridad, sin que para ello se muestren sentimientos negativos en cuanto a una conmiseración o lástima. No obstante, para lo anterior no se requiere que la comprensión y solidaridad sea enseñada en un curso o sea aprendida en cierto grado escolar, esto deviene más de una cuestión cultural y de educación emocional, comenzando claro está en el conocimiento sobre la existencia de personas con capacidades diversas para desenvolverse en un medio donde aparecen ciertas dificultades, pero no imposibilidades, en este caso, para la comunicación.

Un área de oportunidad es que tanto la persona juzgadora como la fiscalía, el o la asesora victimal y el defensor, no comparen a la persona sorda con una persona oyente, el cálculo en cuanto a su lenguaje y comunicación no puede ser medible de acuerdo a los estándares normalmente usados. Como parte de un auxilio brindado, el lenguaje jurídico puede volverse más sencillo y comprensible a fin de que se puedan utilizar señas más asequibles, en primer momento, para el intérprete, quien, si no cuenta con el conocimiento jurídico suficiente no podrá ser capaz de transmitirlo correctamente a la persona sorda, y en segundo momento, para la misma persona sorda, quien en su comunicación cotidiana no esté familiarizado con señas del argot jurídico y al cual deberá de explicárselo de manera clara y simple por parte de su intérprete, es entonces que la palabra comprensión juega un papel muy importante dentro de esta cadena de comunicación.

Dentro de la Maestría Interinstitucional de Derechos Humanos cursada en la Universidad de Guanajuato ha llevado al entendimiento no solo de normativa internacional y nacional, sino de la importancia real y tangible de la aplicación de los derechos humanos.

Si bien llega a sonar idealista el hecho de querer mostrar cambios dentro de nuestra cultura y llegar al grado de aceptación e inclusión de las personas sordas, son cambios que inician con cada persona y es derivado de conocimientos adquiridos a través de su propio entorno, pudiendo ser educativos, familiares, sociales y más, y sin lugar a dudas, el conocimiento adquirido en la Maestría antes mencionada ha logrado mostrarme un discernimiento más vasto, logrando con dichos entendimientos no solo la ayuda a las personas sordas en cuanto a mi persona, sino también por parte de todos aquellos con los que me rodeo, más aplicable a mis los defensores y defensoras públicas, quienes con su actuar generan confianza, tranquilidad y empatía, además de su profesionalismo y amplio conocimiento en el ámbito penal, logrando de esta manera también, a través de ellos, que sus acciones sean vistas por la fiscalía, los y las asesoras victimales y los y las juzgadoras, para que dichas intervenciones, por parte de todos, sean actividades encaminadas al

apoyo y lucha contra la discriminación, a una libre inclusión, sea en temas judiciales o cotidianos.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

ÁVILA, Raúl (1997) La lengua y los habitantes, 5° edición, Trillas. México.

BENAVENTE CHORRES, Hesbert e Hidalgo Murillo, José Daniel, Código Nacional de Procedimientos Penales, 4° edición, México, Editorial Flores, 2020.

BERLO, David K., El proceso de la comunicación, 18° ed., Argentina, El Ateneo, 1996.

BIRGIN, Haydée, Beatriz Kohen, Acceso a la justicia como garantía de igualdad, Argentina, Editorial Biblos, 2007.

CABALLERO OCHOA, José Luis, Sánchez Gil, Rubén (coord.), Derechos constitucionales e internacionales: perspectivas, retos y debates, Ciudad de México, Tirant LoBlanch, 2018.

DAVIS, Flora (2000) La comunicación no verbal. 1° edición, Editorial Capital intelectual. Argentina.

DÍEZ PICAZO, Luis María, Sistema de Derechos Fundamentales. 3° edición, Madrid, España, Editorial Thomson-Civitas, 2008.

GONZÁLEZ GARCÍA, Sonia, De la lengua a la expresión oral y escrita 1. 2° ed., Ciudad de México, Grupo Editorial Éxodo, 2016.

MAGNANI, Esteban (2008) Historia de la comunicación. 1° edición. Editorial Capital intelectual. Argentina.

MARC, Edmond, Picard, Dominique (1992) Interacción social, cultura, instituciones y comunicación. 1° edición. España. Ediciones Paidós.

MARTÍNEZ PUJALTE, Antonio Luis (director), Nuevos horizontes en el derecho de la discapacidad: hacia un derecho inclusivo, Navarra, España, Thomson Reuters Arazadi, 2008.

VILLAVICENCIO MACÍAS, Juan Carlos, Las garantías judiciales en el sistema americano de Derechos Humanos, Ciudad de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2016.

VERNET I LLOBET, Jaume, Derecho constitucional y cultura, Madrid, España, Tecnos, 2004.

ARTÍCULOS Y PÁGINAS WEB

Acceso a la justicia de las personas con discapacidad en Chile. Consultado en línea: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/RightAccessJusticeArticle13/states/Chile.docx>

Banco Mundial. Discapacidad. Consultado en línea: <https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=Unos%201000%20millon es%20de%20habitantes%2C%20o%20sea%20el%2015%20%25%20de, en%20los %20pa%C3%ADses%20en%20desarrollo.&text=Cada%20vez%20es%20mayor%20la, de%20las%20personas%20con%20discapacidad>

Boletín Oficial del Estado. Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad. Consultado en línea: <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/03/pdfs/BOE-A-2013-12632.pdf>

Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos. Glosario de Términos sobre Discapacidad, Consultado en línea: http://www.semear.gob.mx/derechos_humanos/glosario_terminos_discapacidad.pdf

Comisión IDH Informe sobre terrorismo y derechos humanos de 22 de octubre de 2002, consultado en línea: <http://www.cidh.org/Terrorism/Spain/i.htm>

Diario Oficial de la Federación. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Consultado en línea: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

Diario Oficial de la Unión Europea. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Consultado en línea: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012L0029&from=GA>

Egea García, Carlos y Sarabia Sánchez, Alicia Clasificaciones de la OMS sobre Discapacidad. Consultado en línea: [http://ciapat.org/biblioteca/pdf/1002-Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad.pdf](http://ciapat.org/biblioteca/pdf/1002-Clasificaciones_de_la_OMS_sobre_discapacidad.pdf)

Justicia para las personas sordas. Cataluña. Consultado en línea: <https://www.elmundo.es/cataluna/2016/10/23/580b9fe3ca4741147b8b456c.html>

Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos s.a, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión [en línea], disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018. Consultado en línea: <https://www.gob.mx/conadis/acciones-y-programas/programa-nacional-para-el-desarrollo-y-la-inclusion-de-las-personas-con-discapacidad-2014-2018-5882>

Real Academia Española. <https://www.rae.es/>

Secretaría de Gobernación. Sistema de Justicia Penal, México. Consultado en línea: <https://www.gob.mx/justiciapenal#:~:text=El%20Sistema%20de%20Justicia%20Penal,la%20reconstrucci%C3%B3n%20del%20tejido%20social.>

UNESCO (2005). El imperativo de la calidad. Informe de seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo. Paris: UNESCO. Consultado en línea: <https://www.redes-ongd.org/phocadownload/userupload/Publicaciones/OtrasInstituciones/150169S.pdf>

United Nations. Sustainable Development Goals (SDGs) and Disability. Consultado en línea: <https://www.un.org/development/desa/disabilities/about-us/sustainable-development-goals-sdgs-and-disability.html>

NORMATIVA

Código Nacional de Procedimientos Penales, México, en línea disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en línea disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en línea disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (A-69), [en línea], disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en línea disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en línea disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en línea disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp#:~:text=DECLARACION>

[%C3%93N%20AMERICANA%20DE%20LOS%20DERECHOS%20Y%20DEBERE S%20DEL%20HOMBRE&text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exi gencia%20del%20derecho%20de%20todos.](http://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights)

Declaración de los Derechos de los Impedidos, [en línea], disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2006.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos, en línea disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Ley de la Defensoría Pública Penal para el Estado de Guanajuato, en línea disponible en: <https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/Ley%20de%20la%20Defensoria%20P%C3%BAblica%20Penal%20del%20Estado%20de%20Guanajuato.%20nuevo%20formato%20congreso%209-abril%202019.pdf>

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, México, en línea disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

Ley General de Víctimas, México, en línea disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_061120.pdf

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato [en línea], disponible en: https://portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2019_GOBIE RNO_GTO_Ley_organica_fiscalia_general_estado_guanajuato.pdf

Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en línea disponible en: http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos_Normatividad/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Ministerio%20P%C3%ABlico%20del%20Estado%20de%20Guanajuato.pdf

Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Guanajuato, en línea disponible en: <https://www.poderjudicial->

gto.gob.mx/pdfs/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Poder%20Judicial%20%20del%20Estado%20de%20Guanajuato%2016%20may%202017.pdf

Manual para la Atención y Servicio Incluyente en el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en línea disponible en: https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/d_1593539555_SERV%20INC%202020.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en línea disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad [en línea], disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_discapacidad.pdf

Protocolo Iberoamericano de actuación judicial para mejorar el acceso a la justicia de personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños, adolescentes, comunidades y pueblos indígenas, en línea disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/comision-acceso-justicia/pdf/03_protocolo_iberamericano_acceso_justicia.pdf

Protocolo Adicional a La Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador" [en línea], disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Protocolo Iberoamericano, [en línea], disponible en: http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/19ALCc_Protocolo_Iberoamericano.pdf

Protocolo de la Asesoría Jurídica Federal [en línea], disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127945/ProtocoloAJFed..pdf>

Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato [en línea], disponible en:

[http://segob.guanajuato.gob.mx:8088/files/FRAC_1/REGLAMENTOS/REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DEFENSORIA PUBLICA PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO AGO 2011.pdf](http://segob.guanajuato.gob.mx:8088/files/FRAC_1/REGLAMENTOS/REGLAMENTO_DE_LA_LEY_DE_LA_DEFENSORIA_PUBLICA_PENAL_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_AGO_2011.pdf)

Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en línea disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGIPD.pdf

Tratado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal. Consultado en línea: https://web.oas.org/mla/en/Treaties_B/mex_can_asist.pdf

Resolución 43/173, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 09 de diciembre de 1988.

Resolución 663C (XXIV) y 2076 (LXII) adoptada por el Consejo Económico y Social de la ONU el 31 de julio de 1957 y el 13 de mayo de 1977 respectivamente.

Resolución 40/34 adoptada por la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre de 1985.

Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015 [en línea] disponible en: <https://undocs.org/sp/A/RES/70/145>

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017, [en línea], disponible en: <https://undocs.org/sp/A/RES/72/162>

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2019 [en línea], disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/74/144>

Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2019, [en línea], disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/74/120>